

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Alvaro Miguel Villacob Palencia

Demandado: Nación- Ministerio de educación-FOMAG

Radicado No.: 70001-33-33-005-2018-00016-00

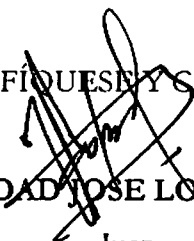
Por reunir los requisitos formales ADMITASE el medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor ALVARO MIGUEL VILLACOB PALENCIA, por conducto de apoderada judicial, contra la NACION, MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG, en consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4º del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.
4. Córrase traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5.Adviértasele a las entidades accionadas que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. ANA MARIA RODRIGUEZ ARRIETA como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA			
			
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO			
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO			
LA ANTERIOR	PROVIDENCIA	SE NOTIFICA	POR ESTADO
ELECTRONICO N °	015	De Hoy 27 de Febrero/18	A LAS
8:00 a.m.			
			
ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL			
Secretario			